

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Divisorio 11001400305320200004700

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante de reanudación del presente tramite, por cuanto la solicitud de suspensión fue allegada a este despacho en febrero de los corrientes, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de reanudación del proceso, toda vez que la petición no cumple la exigencia del párrafo segundo del artículo 163 del Código General del Proceso. De igual manera, la suspensión de tres meses fue decretada mediante auto de fecha 14 de abril de los corrientes contados a partir de la notificación de la misma, decisión debidamente ejecutoriada.

Por secretaría contrólese el término faltante.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 096 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - junio - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
